



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0026-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0152/2024, del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sin número, dictada por la Junta Electoral de Quisqueya, de fecha ocho (8) de diciembre del 2023, interpuesto por el señor Rafael Tavarez, presidente municipal del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y depositada en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) ante la Junta Electoral de Quisqueya y tramitada ante la Secretaría General de este Tribunal en fecha veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que figura la Junta Central Electoral (JCE) como parte recurrida, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0152/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0026-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Tavarez presidente municipal del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) por falta de calidad o legitimación procesal activa de la parte recurrente, pues el presidente municipal de un partido político no tiene calidad para reclamar, en nombre de la organización política, las resoluciones sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales, sino la Dirección Nacional de la organización partidaria al tenor de lo previsto en los artículos 21 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el artículo 177 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (01) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General